

AUTO DE CARGOS	263
FECHA	31 MAY 2017
EXPEDIENTE	1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 6 - 0 1 - 0 0 4 9
ESTABLECIMIENTO	GIMNASIO INFANTIL PLEYADE
CODIGO DANE	311001109729
LOCALIDAD	1 USAQUEN
SEDE	Carrera 10B No. 182ª - 22 6785232/21 - 5279141

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de las atribuciones contenidas en el Decreto 330 de 2008 y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

1. HECHOS:

1.1. La señora YENI PAOLA BALLEEN RUBIANO el 08 de febrero de 2016, se quejó mediante correo electrónico, al Ministerio de Educación, por cuanto al parecer el GIMANSIO INFANTIL PLEYADE identificado con código DANE No. 311001109729, durante los últimos dos (2) años ha venido exigiendo un listado de útiles "exagerados" que nunca devuelven al finalizar el año. (Folio 4).

1.2. Mediante oficio radicado bajo el No. I-2016-15836 del 14 de marzo de 2016, la Directora de Fortalecimiento a la Gestión Institucional a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación, remitió la queja interpuesta por la señora YENI PAOLA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AUTO N°	263	FECHA	3 1 MAY 2017	EXPEDIENTE N°	PÁGINA 2 DE 9
---------	-----	-------	--------------	---------------	---------------

BALLEN RUBIANO, a la Secretaría de Educación del Distrito – Dirección Local de Educación de Usaquén. (Folio 3).

1.3. La Dirección de Educación de Usaquén mediante oficio No. S-2016-44135 del 16 de marzo de 2016, remitió la queja en cuestión al GIMANSIO INFANTIL PLEYADE identificado con código DANE No. 311001109729, a fin de que diera respuesta de fondo a las inconformidades de la quejosa y tomara medidas al respecto. (Folio 5).

1.4. La Dirección de Educación de Usaquén mediante oficio No. S-2016-11439 del 16 de marzo de 2016, le informó a la señora YENI PAOLA BALLEN RUBIANO, que su queja había sido remitida al GIMANSIO INFANTIL PLEYADE para que diera respuesta de fondo a las inconformidades de la quejosa y tomara medidas al respecto. (Folio 5).

1.5. El GIMANSIO INFANTIL PLEYADE mediante oficio radicado bajo el No. E-2016-59219 del 29 de marzo de 2016, remitió respuesta a esta Dirección, enviando copia del acta de reunión que tuvo con la quejosa en su calidad de madre de un estudiante, el día 22 de marzo de 2016, en la cual la Directora LORENA SUÁREZ CÁRDENAS, le informó sobre la necesidad de cada útil requerido incluyendo las medicinas exigidas, las cuales siempre estarán en la maleta de cada uno de los estudiantes, además de comprometerse a final de año a devolver los artículos no utilizados. De igual manera, la Directora en su respuesta, le informó a esta Dirección, que realizó reunión con todos los padres del curso al que pertenece la hija de la quejosa, el 20 de febrero de 2016, donde ningún padre manifestó inconformidad alguna.

2. ANTECEDENTES PROCESALES:

2.1. Esta Dirección, mediante Auto No. 135 del 23 de junio de 2016, resolvió realizar unas averiguaciones preliminares a efectos de recolectar material probatorio que permitiera determinar si había mérito para iniciar o no procedimiento administrativo sancionatorio respecto del GIMNASIO INFANTIL PLEYADE identificado con código DANE No. 311001109729. (Folios 14 a 17).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AUTO N°	263	FECHA 3 1 MAY 2017	EXPEDIENTE N°	PÁGINA 3 DE 9
---------	-----	--------------------	---------------	---------------

3

2.2. El día 08 de julio de 2016, se recibió la siguiente declaración bajo la gravedad del juramento:

Lorena Suárez Cárdenas en su calidad de Directora del GIMNASIO INFANTIL PLEYADE, quien entre otras cosas adujo lo siguiente: "(...) el Consejo Directivo aprobó el 20 de septiembre de 2015. Además, en diciembre se les entrega a los papas los listados de útiles para el siguiente año y ellos firman una aprobación. La quejosa matricula el 9 de diciembre y se le entrega la lista y firma aprobación de los útiles escolares, luego el 16 de enero se acerca al colegio a entregar la lista de útiles y deja pendiente el dolex entre otras cosas. La hija de la quejosa está en jornada de 7 am a 7 pm y es de jardín. El 20 de febrero hacemos una reunión de padres de familia, donde se les explica a los padres el fin de todos los útiles y no hay objeción, además se les da los medios de comunicación para quejas o reclamos. Nunca hubo queja directa, pero cuando llegó la queja de la Secretaria de Educación y en virtud de esto hicimos una reunión con ella y quedamos en acuerdo de que el dolex ira en la maleta y a final de año se le devolverá lo que sobre. Cuando se envíen tareas a la casa, se le enviara los útiles para la realización de la misma (...) Solo pedimos el dolex. No se pide nada de aseo, ni artículos de docente. (...)". (Folios 21 a 25).

2.3. Mediante oficio radicado bajo el No. I-2016-37964, se le solicitó a la Dirección Local de Educación de Usaquén la realización de una visita a la Institución Educativa acá tratada, donde se verificaran los hechos narrados en el presente auto y la emisión de un concepto técnico pedagógico. No obstante, a la fecha no se ha recibido lo requerido. (Folio 16 y 17).

2.4. El 27 de marzo de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito, dispuso mediante auto No. 092, iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, respecto del GIMNASIO INFANTIL PLEYADE identificado con código DANE No. 311001109729, acto administrativo comunicado mediante oficio No. S-2017-50595 del 31 de marzo de la misma anualidad. (Folio 68 a 71).

3. MATERIAL PROBATORIO:

3.1. Queja interpuesta por la señora Yeni Paola Ballen Rubiano. (Folio 4).



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AUTO N° 263	FECHA 31 MAY 2017	EXPEDIENTE N°	PÁGINA 4 DE 9
-------------	-------------------	---------------	---------------

- 3.2. Respuesta por parte de la Dirección Local de Usaquén a la queja interpuesta. (Folios 5 y 6).
- 3.3. Oficio radicado bajo el No. E-2016-59219 del 29 de marzo de 2017, mediante el cual, la directora del Gimnasio Infantil Pleyade se pronunció respecto a la queja recibida. (Folios 9 a 11).
- 3.4. Resolución No. 01-0122 del 22 de noviembre de 2012 (Licencia de Funcionamiento). (Folios 19 a 20).
- 3.5. Declaración juramentada de la Directora de la Institución Educativa acá tratada. (Folios 21 a 25).
- 3.6. Lista de útiles año 2016, grado Jardín. (Folio 28).
- 3.7. Ficha familiar de la hija de la quejosa – María Paula Gómez Ballen, año 2016. (Folio 29).
- 3.8. Contrato de prestación de servicios educativos de la hija de la quejosa – María Paula Gómez Ballen, año 2016. (Folio 30).
- 3.9. Circular No. 02-2016 del 17 de febrero de 2016, por medio de la cual, la rectora del GIMANSIO INFANTIL PLEYADE convocó a los padres de familia para presentación de la Institución y objetivos del año 2016. Listado de asistencia (Folio 31 a 33).
- 3.10. Reporte de actividades del docente de la hija de la quejosa – María Paula Gómez Ballen, año 2016, específicamente explicando el uso de los útiles escolares. (Folio 34)
- 3.11. Acta de reunión del Consejo Directivo donde se aprobaron útiles escolares y manual de convivencia para el año lectivo 2016. (Folio 35 y 36).
- 3.12. Acta de reunión de la Institución Educativa acá tratada con la quejosa, respecto a los útiles escolares del año 2016. (Folio 37).
- 3.13. Manual de Convivencia actualizado al año 2016. (Folios 38 a 58).

4. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN:

4.1. COMPETENCIA.

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, 171 de la Ley 115 de 1994, 2.3.7.2.1 de la Ley 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas.

AUTO N° 263	FECHA 3 1 MAY 2017	EXPEDIENTE N°	PÁGINA 5 DE 9
-------------	--------------------	---------------	---------------

Adicionalmente y teniendo en cuenta lo establecido en el literal e) del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008; y en el Concepto No. 5 de 2013 identificado con el radicado No. I-2013-23093, emitido por la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, le corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, emitir todos aquellos autos de trámite que sirven de medio para que se haga un pronunciamiento definitivo el cual pondrá fin a la actuación administrativa.

4.2. CASO EN CONCRETO.

Así entonces, la normatividad educativa ha expuesto algunos lineamientos relacionados con el tema de la Educación, que deben ser tenidos en cuenta por los establecimientos de Educación Formal y de Naturaleza Privada, entre otros, adecuado funcionamiento, la legalización de sus operaciones educativas y los derechos de los estudiantes, en el presente caso, se observa que la institución de educación formal de naturaleza privada denominada GIMNASIO INFANTIL PLEYADE identificado con código DANE No. 311001109729, al parecer exigió materiales que no tenían un fin pedagógico, tales como medicamentos y artículos de aseo, que además solicitó fueran entregados al establecimiento al inicio del respectivo año lectivo, esto es el 2016.

4.3. CARGOS Y NORMAS VULNERADAS:

De conformidad con el material probatorio enunciado en el acápite de "3. MATERIAL PROBATORIO", especialmente en el oficio radicado bajo el No. E-2016-59219 del 29 de marzo de 2017, mediante el cual, la directora del Gimnasio Infantil Pleyade justificó cada uno de los materiales de aseo y medicamentos, exigidos en la Lista de Útiles del año 2016, los cuales fueron aprobados por el Consejo Directivo, se procede a formular el siguiente cargo en contra del GIMNASIO INFANTIL PLEYADE identificado con código DANE No. 311001109729:

4.4. CARGO ÚNICO:

Presunta vulneración a la normatividad vigente, por parte del GIMNASIO INFANTIL PLEYADE identificado con código DANE No. 311001109729, al presuntamente exigir en el año 2016, materiales que no tenían un fin pedagógico, tales como

AUTO N° 263	FECHA 31 MAY 2016	EXPEDIENTE N°	PÁGINA 6 DE 9
-------------	-------------------	---------------	---------------

medicamentos y artículos de aseo, que además solicitó fueran entregados al establecimiento al inicio del respectivo año lectivo, esto es 2016.

4.5. NORMA INFRINGIDA:

4.5.1. Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008.

"Artículo 1. El artículo 203 de la ley 115 de 1994, quedará así: Artículo 203. CUOTAS ADICIONALES. los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. PARAGRAFO 1. los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. **No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo.** (...) (Negrita y subrayado fuera del texto) ".

4.6 SANCIONES APLICABLES:

El análisis del mérito para sancionar debe tener en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.7.4.5. **Mérito para sancionar.** Que establece:

"Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. del presente Decreto.

Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de

AUTO N° 263	FECHA 31 MAY 2017	EXPEDIENTE N°	PÁGINA 7 DE 9
-------------	-------------------	---------------	---------------

funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la Ley.
2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que corresponden a la autoridad educativa competente.
3. Apartarse objetiva y ostensiblemente los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.
4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.
5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.
6. Impedir la constitución de los órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.
7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables. (Decreto 907 de 1996, artículo 19)".

En el evento de encontrarse responsable, el **GIMNASIO INFANTIL PLEYADE** identificado con código DANE No. 311001109729, le será aplicable el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que señala lo siguiente:

"(...) PARÁGRAFO 2. La violación de la prohibición consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo. (...) "

La aplicación de la sanción y la graduación de la misma, se realizar conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:

"Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

AUTO N°	263	FECHA	31 MAY 2011	EXPEDIENTE N°	PÁGINA 8 DE 9
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------

8

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de cargos contra el GIMNASIO INFANTIL PLEYADE identificado con código DANE No. 311001109729, perteneciente a la Localidad 01 Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C, ubicado en la siguiente dirección: Carrera 10B No. 182 A – 22, cuya directora es la señora Lorena Suárez Cárdenas, de acuerdo con las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del presente acto administrativo, al representante legal del GIMNASIO INFANTIL PLEYADE identificado con código DANE No. 311001109729, o quien haga sus veces en el momento de la notificación, para cuyo efecto se le hará entrega formal de la copia del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Informarle que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación personal, tienen derecho a presentar por escrito los argumentos y explicaciones del caso sobre los cargos aquí señalados, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado.

AUTO N° 263	FECHA 3 1 MAY 2017	EXPEDIENTE N°	PÁGINA 9 DE 9
-------------	--------------------	---------------	---------------

⁹
ARTÍCULO CUARTO: Hacerles saber al representante de la institución educativa y al rector o quien haga sus veces en el momento de la notificación, que el expediente permanecerá a su disposición por el término antes citado en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso primero. (Tel. 3241000 Ext. 2312- 2309)

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto de Cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los



ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Catalina Gaviria – Abogada Especialista Contratista. *Cb*

Revisó y aprobó: Horacio Toledo Boada - Abogado Especialista Contratista. *HT*

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2017

Señora:
MARTHA YOLANDA DIAZ
Asociación de Padres de familia LICEO INFANTIL
JUGUEMOS APRENDIENDO

Carrera 37 No 57 - 44
Ciudad

Respetada Señora:

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, **solicitando SU TURNO** con el **Número de Identificación**, **seleccionando el trámite de S-Auto y la opción NOTIFICACION** ubicada en la **Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal del Auto No. 263 del 03/06/2015.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelanta la notificación mediante aviso, en los términos artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

Cordialmente,

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia.

Elaboro: Jimmy W Ospina G.
C.C. Expediente Cod. **51.826.041**

S- Auto de Terminación y Archivo por falta de mérito para inic
Para efectos de identificación de Notificación usted debe:
Si es persona natural: Presentar documento de identi

Se sugiere presentar la citación en el momento de diligencia

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACE CASO ONISO DE ESTA CITACION.

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA
SALIDA

No. Radicación: **S-2017-73332**

FECHA: **11/05/2017**

No de Referencia: **N-2017- 10444**

ExpresServices

Registro Postal No. 0369
Pbx: (1) - 7031066
cliente@expreservicesaltda.com
Dir: Calle

mayo 13 14 15 16 17 18

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRICTAL
AV DORADO 66 23
CORRESPONDENCIA EXTERNA

73332

MARTHA YOLANDA DIAZ
CR 37 57 44

BOGOTA CUNDINAMARCA

403 CC 2500

59489040

59489040

Admitido 11/05/2017
Peso 18.24 50
Tarifa \$527.42=

50 gs
\$527.42=

ENTREGA

	Casa	Edificio	Oficinas	Establecimiento
PISOS	1	2	3	Más
COLOR	Blanca	Crema	Ladrillo	Otro
PUERTA	Metal	Madera	Vidrio	Otro
CONTADOR			PLACA	

ORDEN

72083

PESO 5-3 TARIFA

50 gs \$565

DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN NO EXISTE DIRECCIÓN INCOMPLETA

DESTINO DESCONOCIDO CAMBIO DOMICILIO

INTENTO DE ENTREGA CERRADO DEFINITIVO

REHUSADO NO RECLAMADO

59489040

11/05/2017

Bogotá D.C. 12 de junio de 2017

Señora:

MARTHA YOLANDA DIAZ

Asociación de Padres de Familia LICEO INFANTIL

JUGUEMOS APRENDIENDO

Carrera 37 No 57 – 44

Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2017- 89646
FECHA:	08/06/2017
No. Referencia	N-2017-1044

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017- 616

REFERENCIA: AUTO N° 263 del 31/05/2017.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 263 del 31/05/2017, expedido por la Secretaria de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra **Asociación de Padres de Familia LICEO INFANTIL JUGUEMOS APRENDIENDO**", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,



ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA

Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina G.
Anexo lo anunciado en (5) Folios
C.C Expediente Cód. **51.826.041**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación.

Desde **14 junio-2017** Hora **07:00 AM**

Hasta **21 junio-2017** Hora **03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ

Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

